

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 01-sep.-22. A Despacho del señor Juez, la presente solicitud de aprehensión y entrega con escrito de subsanación. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretario

Auto Int. N°: 2023
Proceso: Solicitud de Aprehensión y entrega
Solicitante: Finanzauto S.A.
Garante: Adíela Correa Quintero
Radicación: 765204003005-2022-00402-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte actora allega memorial con el cual pretende subsanar la demanda, al respecto refiere que:

“a. El procedimiento de Aprehensión y entrega , está fundamentado en la Ley 1676 de 2013, reglamentada por el Decreto 1835 de 2015, como mecanismo especial de ejecución del contrato celebrado _ GARANTÍA MOBILIARIA -, por tanto, es procedimiento NO se trata de una DEMANDA DE EJECUCIÓN de que trata los artículos 422 y siguientes de la ley 1524 de 2012 (CGP) , de hecho, no se trata de ninguna DEMANDA , regulada en el artículo 82 del C.G.P, se trata del procedimiento especial de PAGO DIRECTO, cuyos requisitos están consagrados en el Decreto 1835 de 2015 en su 2.2.2.4.2.5. al 2.2.2.4.2.9, tal como están enunciados claramente en la solicitud.

b. Aclarado la LEY aplicable al asunto y atendiendo al significado general de demanda judicial, como “acto procesal u acción meramente escrita o verbal ante el órgano judicial” y al quedar claro que no estamos frente a una DEMANDA EJECUTIVA, no le es aplicable los requisitos del artículo 82 del C.G.P., no solo por sustracción de materia, sino adicionalmente el mismo artículo determina “salvo disposición en contrario.... La demanda.” Y si se quiere estamos frente a una demanda de pago directo – APREHENSIÓN Y ENTREGA -, cuyos requisitos están fijados de acuerdo a la norma enunciada en el numeral anterior”.

Si bien es cierto este asunto no se trata de una demanda que regula los requisitos en el artículo 82 del C.G.P., se le **aclara** al profesional del derecho, que si se **hace necesario** que al presentar la solicitud se aporte con esta el correo electrónico y dirección de las partes, pues, sabido es que al momento de aprehender el vehículo por al autoridad competente, esta debe saber no solo el lugar donde habrá de dejarse a disposición el vehículo, sino que también debe comunicar a la entidad acreedora y/o a la persona que se designe tal situación, por lo que es indispensable aportarla.

Teniendo en cuenta que fue subsanada la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** presentada por **FINANZAUTO S.A.** representado por Luz Adriana Pava Rovayo, actuando por conducto de apoderado judicial en contra de la señora **ADIELA CORREA QUINTERO**, como quiera que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 88 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 de 2015, se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 de 2015, librando la orden de aprehensión y entrega solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** de mínima cuantía, presentada por **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida, identificada con NIT. 860.028.601-9, en contra de la señora **ADIELA CORREA QUINTERO**, identificada con cédula No. 31167640, la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR a la Policía Nacional Sección Automotores, y a la secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Palmira - Valle **LA APREHENSIÓN E INMOVILIZACIÓN** del vehículo con las siguientes características:

PLACA	GZK790
MODELO	2020
MARCA Y LÍNEA	CHEVROLET SPARK
COLOR	GRIS MERCURIO METALIZADO
CLASE Y TIPO CARROCERIA	AUTOMOVIL HATCH BACK
SERIE	9GACE6CD2LB018650
NÚMERO DE VIN	9GACE6CD2LB018650
CHASIS	9GACE6CD2LB018650
CILINDRAJE	1206
SERVICIO	PARTICULAR
MOTOR	Z2191668L4AX037

Automotor que deberá dejarse a disposición de **FINANZAUTO S.A.** para lo cual podrá comunicarse con el funcionario de esta entidad autorizado a nivel nacional el Sr. Pablo Sierra al número de celular 3222498376, que estará disponible las 24 horas del día, o a través de su Representante legal a través del correo electrónico notificaciones@finanzauto.com.co como Acreedor Garantizado.

Una vez capturado el vehículo, se deje a disposición del acreedor garantizado FINANZAUTO S.A. en las siguientes direcciones:

Ciudad	Nombre del parqueadero	Dirección	teléfono
Bogotá D.C.	Finanzauto Sede Principal	Principal Av Américas N° 50-50	3222498376, 3138860335, 74990000
Cartagena	Finanzauto Cartagena	Carrera 15 # 31 A – 110 Local 12 CC San Lázaro	3222498376
Barranquilla	Finanzauto Barranquilla	Cra 52 N° 74-39	3222498376, 3852345
Bucaramanga	Finanzauto Bucaramanga	Calle 53 N°23-97	3222498376 6970323-6970322
Cali	Finanzauto Bucaramanga La Campiña	Calle 40 Norte N°6 N28	3222498376, 4856239
Medellín	Finanzauto Medellin el Poblado	Cra 43 a N°23-25 Av Mall Local 128	3222498376 6041723-6041724
Villavicencio	Finanzauto Villavicencio Vía Puerto López	Cra 33 N°15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto Lopez	3222498376 6849886-6849884- 6849894

Se **ORDENA** que, por Secretaría se oficie en tal sentido, e igualmente indicando en la comunicación que, una vez inmovilizado el vehículo se dé información inmediata al acreedor garantizado **FINANZAUTO S.A.**, a través de su representante legal, correo electrónico

notificaciones@finanzauto.com.co o del funcionario de esta enditad autorizado a nivel nacional el Sr. Pablo Sierra al número de celular 3222498376, o a través de su apoderado judicial GERARDO ALEXIS PINZON al correo al correo direccionggeneral@asistenciayproteccion.com

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba10e490c8e359901a44f67db02ae88e36da18521b48a7996abc277b4fc13f92**

Documento generado en 02/09/2022 01:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>